

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 025/2023
Oruro, 27 de diciembre 2022

VISTOS: El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta Previa TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023, de **INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, DEL ÁREA MINERA TARUMITA J - EMPRESA MINERA TARMITA S.R.L.**, los antecedentes cursantes, lo expuesto en sala plena, y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta Previa TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023, refiere que por nota TSE - PRES DN - SIFDE N° 005/2023 de 4 de enero de 2023, con fecha de recepción del 10 de enero de 2023, el Tribunal Supremo Electoral remite al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la nota con CITE AJAMD - OR/DD/NEX/259/2022, de la Dirección departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), más la documentación correspondiente al inicio de consulta previa del área minera TARUMITA J.

El Informe Técnico referido describe el desarrollo del proceso de consulta previa, considerando inicialmente la revisión de documentos remitidos por la AJAM, que contiene la comunicación para la Primera Reunión deliberativa en el área minera TARUMITA J, el Informe Social AJAM/DFCCI/INFS/207/2022, el Plan de Trabajo e Inversión de la Empresa Minera TARMITA S.R.L., con Resolución Administrativa que inicia el proceso de consulta previa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/63/2022.

Bajo la orden administrativa referida el Plan de Trabajo e Inversión, refiere al tipo de yacimiento minero a explotarse es de antimonio, el sistema de explotación a aplicarse en el yacimiento minero es de rajos de acopio denominado también "Shirkage" que significa "Realce o explotación en suspensión", la inversión y costo total estimada de la operación minera se registra en Bs. 45.936.00. Empero, revisado el plan de trabajo e inversión no contempla las normas ambientales.

A su vez el "INFORME SOCIAL AJAM/DFCCI/INFS/207/2022" de 13 de octubre DEL 2022, efectúa el análisis sobre la identificación de los sujetos de consulta, resuelta por el Dictamen de Identificación de los sujetos de consulta AJAM-OR/DD/RES-ADM/63/2022; estableciéndose que, la operadora minera es la "Empresa Minera TARMITA S.R.L." del área minera "TARUMITA J", siendo identificada como sujetos de consulta la comunidad de Panadería, del cual se efectúa una descripción socioeconómica del sujeto de consulta, el número de familias afectadas, la organización comunal, medios de subsistencia y las formas y modos de deliberación y decisión.

A ese efecto, la Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/63/2022, dispone el procedimiento de CONSULTA PREVIA, dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero efectuada por la "Empresa Minera TARMITA S.R.L.", respecto al área minera denominada "TARUMITA J", con código único N° 2029675, compuesta por veinte (20) cuadrículas mineras ubicadas en el municipio de Caracollo, provincia Cercado del departamento de Oruro.

Respecto al acompañamiento, y en cumplimiento del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se registra la primera reunión deliberativa el 27 de enero del 2023 reprogramado anteriormente en dos (2) ocasiones, **finalizada esta primera reunión se llegó suscribir el "ACTA DE ACUERDO REUNIÓN DE DELIBERACIÓN CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS"**.



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

Bajo dicho antecedente el **Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta Previa TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023**, habiendo efectuado el análisis de los criterios para la observación y acompañamiento, concluye que:

"Finalizada la primera reunión deliberativa de consulta previa realizada en la Comunidad de Panadería, ubicada en el Municipio de Caracollo, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, los antecedentes del presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y la observación y acompañamiento a la consulta previa para la verificación del cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa en el área minero denominado "TARUMITA J", **se observó que No se cumplió los criterios de; a) Buena fe, b) Concertación, c) Informada, e) Previa, f) Respeto a normas y procedimientos propios**, por otro lado se observó el cumplimiento del criterio de; **d) Libre**, por lo que se concluye que en el desarrollo de la reunión deliberativa **NO SE HAN CUMPLIDO CON TODO LOS CRITERIOS MINIMOS DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA**, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021" (sic).

CONSIDERANDO II.- (FUNDAMENTO JURÍDICO):

Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el artículo 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, es en este mandato legal que se debe garantizar el derecho colectivo a la consulta previa de los pueblos indígenas originarios campesinos.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa el artículo 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

El "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.




Tribunal Electoral Departamental
ORURO

El artículo 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".


El referido Reglamento, en su artículo 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)".

El citado reglamento, establece también que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO III.- (ANÁLISIS DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO):



En previsión a la normativa legal citada precedentemente, corresponde a esta Sala Plena analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023 presentado por el Lic. Ivan Rivero Teran – Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión en S.L. SIFDE TEDO, con el visto bueno del Lic. Raul Yugar Pacheco – Responsable de Coordinación SIFDE TEDO, y la Vocal del Área SIFDE Lic. Amelia Gutiérrez Choque; al respecto, es oportuno considerar los aspectos que debe contener dicho informe, conforme determina el artículo 18.II del Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, a ese propósito se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, marco legal, desarrollo del proceso de consulta previa (relación de actuaciones), la fase de las reuniones deliberativas de consulta previa convocada por la AJAM, con el resultado de que se llegó a suscribir el acta de acuerdo.



No obstante, en la relación de antecedentes y en el marco de los derechos conviene, colocar de relieve las conclusiones arrimadas en dicho informe sobre el cumplimiento de los criterios insertos en el punto cinco y en el marco de la normativa vigente, los antecedentes y conclusiones expuestas en el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023, en relación a los criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta ante las autoridades representativas de la comunidad de Panadería. El presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, así mismo considerando que la APM denominado "Empresa Minera TARMITA S.R.L.", respecto al área minera denominada "TARUMITA J"; se concluye que: en el desarrollo de la primera reunión deliberativa **NO se ha cumplido con los criterios de; a) Buena Fe, b) Concertación, c) Informada, e) Previa y f) Respeto a Normas y Procedimientos Propios, cumpliéndose simplemente con el criterio de; d) Libre. CRITERIOS MINIMOS DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA** establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa".



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

En consecuencia, conforme la recomendación emitida por el Informe TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023, se considera en aprobar el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa, convocado por la AJAM a solicitud de la "Empresa Minera TARMITA S.R.L.", realizada en la comunidad de Panadería, ubicada en el municipio de Caracollo, provincia Cercado del departamento de Oruro, conforme al parágrafo III, artículo 19 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023, relativo a observación y acompañamiento al proceso de consulta previa solicitada por la "Empresa Minera TARMITA S.R.L.", sobre el área "TARUMITA J", de veinte (20) cuadrículas mineras, ubicado en el municipio de Caracollo, provincia Cercado del departamento de Oruro; por el que se concluye que: **NO CUMPLIO se ha cumplido con los criterios de; a) Buena Fe, b) Concertación, c) Informada, e) Previa y f) Respeto a Normas y Procedimientos Propios**, criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta previa.

SEGUNDO: Se **DISPONE** la remisión de copias legalizadas de la presente Resolución e Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-EII N° 02/2023 de 09 de febrero de 2023, al Tribunal Supremo Electoral, a objeto de su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad convocante, conforme determina el artículo 20.I del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa".

TERCERO: El Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, deberá enviar la Resolución, el Informe Técnico y registro audio visual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE para el cumplimiento del Art. 20. Del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Abg. Zelma Janett López Mamani


PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

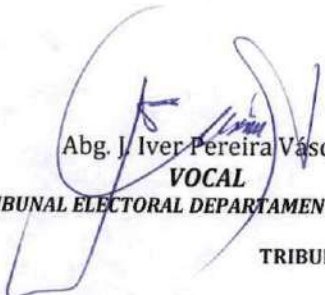

Lic. Ameha Gutiérrez Choque

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Tribunal Electoral Departamental
ORURO


Abg. Iver Pereira Vásquez

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Abg. Limber Arroyo Martínez

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Edgar Cesar Chire Arancibia.

SECRETARIO DE CÁMARA S.L.

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO